DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA — FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV No. 34811 — Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1221 DE 1977
(junio 13)

por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Liévano Aguirre permanece fuera del territorio de Colombia, en cumplimiento de las funciones conferidas por Decreto número 1179 del 25 de mayo de 1977, encárgase de dicho despacho al Secretario General del mismo, doctor Carlos Lleras de la Fuente.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0034 DE 1976
(junio 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno, en uso de las facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1761 de 1973 y 1126 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunebo de El Barasino", con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Emilio Uncasia, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como el mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1972).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1976.

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes.

El Secretario General, encargado,

Doryla Perea de Moore.

676

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Bianca Myriam; Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 26 de 1977.

746 — 2—1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elías Alonso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

746

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0470 DE 1977
(febrero 10)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibaté, con domicilio en el Municipio de Sibaté (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias auténticas, y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto como su propio hogar;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado, y que el mismo ente se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1972;

Que por las razones expuestas y por cuanto la constitución de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles;

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibaté", con domicilio en la Municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1972). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49514. Derechos $ 400.00. 11-V-77 - 673. Illida B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977
(marzo 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que las señores Mario Castaño Cairasco y Orlando Alvarado Ramos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la voluntad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allegan igualmente en copias auténticas y en los cuales se estableció como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral, en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimularán las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1972). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., 17 de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49503. Derechos $ 400.00. 11-V-77 - 675. Illida B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2001 DE 1977
(mayo 4)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Molina Giraldo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º,

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 102 DE 1977

(Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 23 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprúebase el Acuerdo número 23 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 23 DE 1977

(Mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Norte de Santander.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales: las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que de los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de Norte de Santander, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 328 del Decreto 2811 de 1974;

Que el literal b) del artículo 38 de la función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 67 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente;

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitar y reservar un área de trescientas y ocho mil (48.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Tama, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del mojón internacional de Puente Cobaria, sobre el río Margua, se continúa aguas arriba por este mismo río, hasta el mojón número 1, situado sobre la intersección del río Margua con el Lorenzo o Nula, se sigue, aguas arriba, del río Lorenzo o Nula hasta encontrar el mojón número 2, localizado en la intersección del río San Lorenzo o Nula con la cota 3.000 metros sobre el nivel del mar, a la altura del páramo de Santa Isabel; se continúa siguiendo la cota de 3.000 metros sobre el nivel del mar, bordeando los páramo de Santa Isabel, del Cobre y Tamá, hasta encontrar el mojón número 3, localizado sobre la divisoria de aguas entre los ríos Táchira y Margua; se continúa luego por esta misma divisoria hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Orocué, en donde se localiza el mojón número 4; se baja por el curso de la quebrada Orocué hasta su desembocadura en el río Táchira, en donde se localiza el mojón número 5; a partir de este mojón, se sigue el límite internacional entre Colombia y Venezuela, pasando por los mojones internacionales denominados origen del río Táchira y Boqueróh del Oira, hasta encontrar aguas abajo del río Oira, después del mojón internacional denominado Garganta, el mojón internacional Puente Cobaria, sitio de partida".

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Tama es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 132 de 1976 y con el artículo 12 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Toledo en el Departamento Norte de Santander, en la forma prevista en el artículo 65 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena,

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 101 DE 1977

(Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 24 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprúebase el Acuerdo número 24 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 24 DE 1977

(Mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fitogeográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área, como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos de Córdoba y Antioquia, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 328 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1974 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";